GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Resolución Directoral Regional

Nº. 274-2022-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 28 SEP 2022

VISTO:

El expediente Sigi N° 005-2022491074, de fecha 08 de Agosto del 2022, Informe Legal N° 40-2022-GRSM/DRASAM/OAJ, de fecha 27 de Setiembre de 2022 y Memorándum N° 254-2022-GRSM/DRASAM de fecha 28 de Setiembre de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias Ley N° 27902 y N° 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; teniendo por misión organizar la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región; sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa

Que, en fecha 28 de septiembre del 2017, mediante Oficio N° 0472-2017-GRSM/DRASAM-DTRTyCR, el Director de la Dirección de Titulación, Reversión de Tierras y Catastro Rural - DRASAM, solicito ante la Oficina Registral de Juanjui - ZONA REGISTRAL III - SUNARP, la inmatriculación del Derecho de Propiedad de 250 beneficiarios; en el que declararon como propietario al Beneficiario DARWIN CHAMAYA SILVA, del predio ubicado en el Distrito de Pajarillo, Provincia de Mariscal Cáceres, Departamento de San Martin, con un área de 22.2850 HAS, con UC N° 385572.

Que, en fecha 08 de agosto del 2022, el SR. JUAN NICOLÁS ARCE MESIA, solicita NULIDAD DEL TITULO DE PROPIEDAD ante la Dirección Regional de Agricultura de San Martin, otorgado a favor del Sr. DARWIN CHAMAYA SILVA, del predio ubicado en el Distrito de Pajarillo, en la Provincia de Mariscal Cáceres del Departamento de San Martin;

Que, de la revisión de los actuados en el expediente administro a la vista, debemos indicar que; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece las normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales;

Que, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 11.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título I Capítulo II de la presente Ley;

Que, al respecto, el numeral 213.3. del artículo 213° del TUO de la LPAG, señala que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10;

Resolución Directoral Regional

Nº. 274-2022-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 28 SEP 2022

Que, asimismo, el numeral 213.4 del artículo 213° del TUO de la LPAG, señala que en caso de que se haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, por lo tanto, al haberse acreditado que la solicitud de nulidad interpuesta el 08 de agosto de 2022, no fue presentado dentro del plazo legal establecido, superando en demasía lo dispuesto por la norma; por lo que a la fecha correspondería declarar su improcedencia por extemporáneo, en razón que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto de conformidad al artículo 222° del TUO de la LPAG;

Que, de este modo, el numeral 228.1 del artículo 218° del TUO de la LPAG, establece que los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado;

Que, en consecuencia, en aplicación de lo establecido en numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la LPAG, la solicitud de nulidad deviene en improcedente al haberse interpuesto fuera de plazo establecido, quedando firme el acto administrativo;

Que, conforme a lo establecido artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, mediante el Informe Legal N° 40-2022-GRSM/DRASAM/OAJ, de fecha 27 de Setiembre de 2022, la oficina de Asesoría Jurídica OPINA: se deberá DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO la solicitud de Nulidad presentada por el Sr. NICOLAS ARCE MESIA, de conformidad con el numeral 213.3 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", dándose por agotada la vía administrativa.

Que, mediante Memorándum N° 254-2022-GRSM/DRASAM de fecha 28 de Setiembre de 2022, el Director de la Dirección Regional de Agricultura San Martin, autoriza proyectar la presente Resolución Declarando Improcedente por extemporáneo la solicitud de Nulidad presentada por el Sr. Nicolas Arce Mesia.

Que, por estas consideraciones y de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR, de fecha 10 de Setiembre del 2018, y Resolución Ejecutiva Regional Nº 021-2022-GRSM/GR, de fecha 28 de Enero del 2022 y con las visaciones de las oficinas de: Asesoría Jurídica, Gestión Administrativa, Dirección de Operaciones Agrarias y la Dirección Regional de Agricultura San Martín.

Resolución Directoral Regional

Nº. 274-2022-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 28 SEP 2022

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- **DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** la **SOLICITUD DE NULIDAD** presentada por el **Sr. NICOLAS ARCE MESIA,** de conformidad con el numeral 213.3 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Arturo J. Arce Saavedra
DIRECTOR REGIONAL